

Tipo	Acuerdo
Asunto	Acuerdo de la Junta Electoral de Andalucía relativo al escrito (D94/2026) del representante general de la formación política Partido Socialista Obrero Español de Andalucía, contra Don Juan Manuel Moreno Bonilla y el Partido Popular de Andalucía, por la difusión pública de testimonios ciudadanos identificables que incorporan datos personales especialmente sensibles relativos a la salud y a circunstancias familiares.
Fecha	17 de mayo 2026

Elecciones al Parlamento de Andalucía de 17 de mayo de 2026

La Junta Electoral de Andalucía, en sesión celebrada el día 17 de mayo de 2026, ha aprobado el siguiente Acuerdo:

«El día 14 de mayo de 2026, tuvo entrada en el Registro general de la Junta Electoral de Andalucía escrito, que recibió el número de asiento 2026000721, presentado por don Francisco Rodríguez García, en su condición de representante general de la formación política Partido Socialista Obrero Español de Andalucía, contra don Juan Manuel Moreno Bonilla y el Partido Popular de Andalucía, por la difusión durante la campaña electoral de contenidos audiovisuales y mensajes susceptibles de vulnerar los principios de neutralidad, objetividad e igualdad electoral previstos en la LOREG y por la utilización y difusión pública de testimonios ciudadanos identificables que incorporan datos personales especialmente sensibles relativos a la salud y a circunstancias familiares.

Interesa el denunciante, entre otros extremos, que se admita la denuncia, se declare que la difusión del contenido denunciado vulnera los principios de igualdad, electoral, objetividad y la neutralidad informativa previstos en la LOREG, se requiera a los denunciados para que se abstengan de continuar difundiendo contenidos similares durante el período electoral y acrediten documentalmente el consentimiento expreso, específico e informado de las personas cuyos testimonios aparecen incorporados a la pieza audiovisual difundida, la remisión de actuaciones a la Agencia Española de Protección de Datos y se incoe, en su caso, expediente sancionador.

El mismo día se dio traslado del escrito a los denunciados para que informaran sobre los hechos y formularan cuantas consideraciones estimaran pertinentes al respecto. El día 15 de mayo presentó sus alegaciones el

representante general del Partido Popular. No ha presentado alegaciones don Juan Manuel Moreno Bonilla.

ACUERDO

Primero.- El objeto de la denuncia es la difusión en el perfil de la red social X de don Juan Manuel Moreno Bonilla de una conversación mantenida por un miembro de su equipo de campaña electoral, identificado como tal, con una persona, a la que se denomina “José”, que contiene referencias a datos sanitarios de su hijo fallecido expresadas por el propio ciudadano, el cual, en un marco de declaraciones enfáticas de su simpatía hacia la candidatura del señor Moreno Bonilla por lo que ha hecho por las personas que padecen la enfermedad que sufrió su hijo, comunica a todo el mundo que tiene que votar al mencionado candidato, al que desea una «mayoría absoluta del cien por cien» en las elecciones del 17 de mayo de 2026. Considera la formación denunciante que dicho mensaje constituye un contenido obtenido en el marco de una actuación estructurada de captación, comunicación e identificación electoral impulsada desde el entorno de campaña del candidato denunciado. Aclara el partido político reclamante que «la presente denuncia se dirige exclusivamente a garantizar el respeto de las garantías jurídicas aplicables a la grabación de conversaciones telefónicas; el tratamiento de datos personales especialmente sensibles; y la utilización pública de testimonios ciudadanos en propaganda electoral.»

Segundo.- El artículo 58 bis de la LOREG, cuyo epígrafe es “*Utilización de medios tecnológicos y datos personales en las actividades electorales*”, dispone:

“2. Los partidos políticos, coaliciones y agrupaciones electorales podrán utilizar datos personales obtenidos en páginas web y otras fuentes de acceso público para la realización de actividades políticas durante el periodo electoral.

3. El envío de propaganda electoral por medios electrónicos o sistemas de mensajería y la contratación de propaganda electoral en redes sociales o medios equivalentes no tendrán la consideración de actividad o comunicación comercial.

4. Las actividades divulgativas anteriormente referidas identificarán de modo destacado su naturaleza electoral.

5. Se facilitará al destinatario un modo sencillo y gratuito de ejercicio del derecho de oposición”.

La doctrina de la Junta Electoral Central permite el uso de las llamadas telefónicas como instrumento para fines electorales, entre los que se cuentan los de propaganda. A este respecto, valga la cita de los acuerdos 133/2022, de 5 de septiembre, 217/2020, de 17 de diciembre, y 31/2020, de 26 de febrero.

Por otra parte, el acuerdo 175/2012, de 5 de diciembre, de la Junta Electoral Central, considera que la Junta Electoral carece de competencias en relación con la posible vulneración de la normativa sobre protección de datos de carácter personal.

Asimismo, el representante legal del Partido Popular aporta un documento con la firma de don J.M.F. por el que, entre otros extremos, aquel manifiesta su consentimiento explícito a la publicación de la conversación telefónica por parte del Partido Popular y de su candidato Juan Manuel Moreno Bonilla en sus redes sociales. El documento parece veraz, poniéndolo en relación con el contenido de la conversación telefónica y con el vídeo del encuentro entre el señor Moreno Bonilla y la persona protagonista de la llamada telefónica, proporcionado en el escrito de alegaciones mediante un enlace que conduce al perfil de don Juan Manuel Moreno Bonilla en la red social Facebook.

Para terminar, la denuncia solamente incluye un enlace a la cuenta personal de don Juan Manuel Moreno Bonilla en la red social X, por lo que nos encontramos ante un ejercicio de libertad de expresión del candidato que no compromete medios o recursos públicos (acuerdos 60/2026, de 23 de febrero, y 118/2025, de 11 de diciembre de la Junta Electoral Central, por todos).

Por lo expuesto, sobre la base de los elementos de hecho y fundamentos anteriores, la Junta Electoral de Andalucía acuerda desestimar la denuncia.

Todo ello, sin perjuicio de la posibilidad del denunciante de poner los hechos en conocimiento del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía o, en su caso, a la Agencia Española de Protección de Datos, si considera que se ha producido alguna infracción en materia de protección de datos personales.

Contra el presente acuerdo cabe interponer recurso, que será resuelto por la Junta Electoral Central. El recurso deberá interponerse ante esta Junta Electoral de Andalucía dentro de las veinticuatro horas siguientes a su notificación, entendiéndose que el plazo concluye el día siguiente a aquel en el que se notifique el acuerdo».